

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025 *“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025**, *“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*, que en su artículo 1º., señaló:

“Artículo 1º. Acoger el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y **DECLARAR** Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes inmuebles (incluye todas las unidades prediales que los conforman), localizados en el barrio Palermo e identificados así:

DIRECCION	CÓDIGO LOTE	LOCALIDAD	BARRIO	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	NIVEL ASIGNADO
DG 45 D 16 A 57	007205020023	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084JZRU	050C00222316	N3
DG 45 D 16 85	007205020029	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084KACX	050C00383017	N3
TV 19 BIS 46 57	007205023016	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084KOPP	050C00081708	N3
CL 45 A BIS 19 13 GJ 1	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LENX	050C01364311	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 401	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEMR	050C01364310	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 201	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEKC	050C01364308	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 301	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LELF	050C01364309	N3
CL 45 A BIS 19 15 GJ 2	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEOM	050C01364312	N3
AK19 45 A 33 LC	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEHK	050C01364306	N3
CL 45 A BIS 19 11 OF 19	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEJZ	050C01364307	N3
KR 21 A 45 A	007205033017	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MHSY	050C00714978	N3

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

21						
KR 21 A 45 A 17	007205033018	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MHTD	050C00600942	N3
DG 45 D 22 38	007205036003	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MOTO	050C00477833	N3
AK 24 45 A 25	007205045015	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084NFFT	050C01096954	N3
AK 24 45 A 17	007205045016	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084NFHY	050C00462802	N2

“(…) (Negrilla fuera del texto original)

Que el 09 de julio de 2025 se llevó a cabo la notificación personal del acto administrativo al Señor **William Julio Negron Parra**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.497.866, según consta en el radicado 20257000125191 del 09 de julio de 2025, de acuerdo con la autorización para notificarse del acto administrativo aportada por la señora **Martha Liliana Parra Osorio**, propietaria del inmueble ubicada en la AK 24 45 A 17.

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, recibió el radicado 20257100210492 del 23 de julio de 2025 presentado por **Germán Mauricio Díaz Moncada**, en su condición de apoderado de la señora **Martha Liliana Parra Osorio**, propietaria del inmueble ubicado en la AK 24 45 A 17, quien interpuso un **recurso de reposición** en contra de la **Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025**.

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025 *“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*

Al respecto es preciso indicar que dentro de los documentos aportados con el recurso de reposición, se incluye documento de poder otorgado por la señora **Martha Liliana Parra Osorio** a **Germán Mauricio Díaz Moncada**, sin embargo dicho documento no cuenta con la firma del otorgante y apoderado, tal y como se puede constatar de la imagen del radicado 2025710021049200004 que se evidencia a continuación:

Que en la actuación administrativa de declaratoria de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la AK 24 45 A 17 adelantada por la **Subdirección de Infraestructura Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** bajo el expediente

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025 *“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*

202433011000100114E no reposa poder previo otorgado al señor **Germán Mauricio Díaz Moncada**, tal y como él lo manifiesta en el recurso.

Que adicionalmente a lo anterior, no se aportaron la copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del apoderado que, lo acredite como tal, en concordancia con el art 77 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el recurso presentado en contra de la **Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025** *“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Procedencia:

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 4 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...)” (Subraya fuera del texto original)

Es preciso indicar que el presente recurso fue presentado ante el **Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, quien no tiene un superior inmediato o funcional, por lo que contra la **Resolución 374 de 2025** no procede el recurso de apelación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

2. Oportunidad:

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**-, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el **expediente 202433011000100114E** se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** notificó personalmente el acto administrativo al señor **William Julio Negron Parra**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.497.866, el 09 de julio de 2025, según consta en el radicado 20257000125191 del 09 de julio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, la notificación se dio el 9 de julio y que el escrito de **recurso de reposición** fue interpuesto el 23 de julio de 2025, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia:

El **artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020** “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, establece que le corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Cultural, entre otros:

“(…) i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.”

Así mismo, el **literal c., numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023** “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, y se dictan otras disposiciones”, establece las competencias de la Secretaría, entre las que se encuentra lo siguiente:

*“(…) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, **previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.**”* (negrita y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 74º** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales:

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Conforme se indicó previamente, se pudo constatar que el recurso fue interpuesto en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 atendiendo a la notificación personal realizada del acto administrativo.

Por su parte, los requisitos que se señalan en el **artículo 77 del CPACA** son los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025 *“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*

(Negrilla fuera del texto original)

Una vez estudiada la información aportada con el escrito del **recurso de reposición** en contra de la **Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025**, *“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”* interpuesto por **German Mauricio Díaz Moncada**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.590159, se pudo constatar que el recurrente no acreditó su condición de apoderado durante la actuación administrativa, ni con la interposición del recurso, en razón a que el poder aportado no se encuentra suscrito por la otorgante del mismo, es decir, la señora **Martha Liliana Parra Osorio**, por lo que conforme a la normativa vigente, el recurso no cumple con los requisitos anteriormente expuestos.

Conforme a la norma, solo los abogados podrán ser apoderados, y en el presente caso no se aportaron la copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del apoderado que lo acredite como abogado, por lo que tampoco se dio cumplimiento a dicho requisito establecido en la norma.

Conforme a lo anterior el recurrente, **German Mauricio Díaz Moncada** no cuenta con un mandato que acredite su condición de apoderado para interponer el recurso de reposición, incumpliendo así los requisitos del artículo 77 del CPACA.

En consecuencia la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, no entrará a analizar los argumentos del recurrente.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la **Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025**, *“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”* con base en lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025 *“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a **Martha Liliana Parra Osorio**, en la AK 24 45 A 17 y a los correos electrónicos martita_lilia38@hotmail.com y jborras31@gmail.com y **Germán Mauricio Díaz Moncada** mauriciodiazmoncada@gmail.com

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación** publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 6º. REMITIR por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202433011000100114E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO 7º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.
Revisó: Jean Carlo Sánchez, Arquitecto, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Nathalia Rippe Sierra - Directora de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Aprobó revisión y ajuste OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica
Revisó y ajuste OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300508633 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 24-09-2025 15:21:52
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 24-09-2025 14:32:40
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 24-09-2025 14:10:36
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 24-09-2025 13:23:11
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 22-09-2025 10:27:03
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-09-2025 09:53:18
Ever Daniel Zambrano Morantes	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-09-2025 12:22:12
Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-09-2025 05:46:10
Jean Carlo Sanchez Sanabria	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-09-2025 00:59:45
Maritza Alejandra Roza Ruiz	Auxiliar Administrativo Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 25-09-2025 11:39:42
 300d0e8ffb6450d240532512e6886b8bca4672cf6426c8c1dd1fadad5791a25a Codigo de Verificación CV: 227fe	